



**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-
- SALA LABORAL-**

Magistrado Ponente: DR DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandante, señor IVAN OSWALDO FONSECA GUTIERREZ, interpuso recurso de casación a folios 225 a 255 del expediente, contra el fallo proferido en esta instancia el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), quien así mismo realizó petición de designación de amparo de pobreza, la cual se le resolvió de manera favorable conforme providencia del 2 de diciembre pasado.

Por lo que, una vez posesionado su nuevo apoderado, se procederá al estudio respectivo.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.



Sería del caso entrar a resolver la viabilidad del recurso de casación, interpuesto por el señor IVAN OSWALDO FONSECA GUTIERREZ, si no fuera porque la sala observa que no se encuentra legitimado para actuar en causa propia, por lo cual la Sala mediante providencia de fecha 02 de diciembre de 2020, concedió la solicitud de amparo de pobreza, realizada por este visible a folios 256 a 259, designándosele abogado de amparo de pobreza para que continuara con el trámite correspondiente.

Teniendo en cuenta que para interponer el recurso extraordinario de casación se requiere de la asistencia de un abogado, en tanto que el profesional del derecho es el que conoce los entramados del proceso.

Así mismo, habrá que decirse que el abogado de amparo de pobreza el doctor HECTOR JAVIER MALAVERA DAZA, tomo posesión del cargo al cual fue designado el 17 de febrero del año en curso, conforme se evidencia en acta visible a folio 297, dentro del cual se le concedió en un término de 5 días para estudiar el expediente, vencido este término el citado apoderado, no interpuso el recurso extraordinario de casación, ni ratificó el recurso interpuesto por la parte accionante.

Así las cosas y como quiera que el recurrente no se encontraba legitimado para interponer en causa propio el precitado recurso, **se rechaza.**

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Laboral;



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso extraordinario de casación interpuesto por el señor IVAN OSWALDO FONSECA GUTIERREZ.

SEGUNDO: En firme este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado

DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020



H. MAGISTRADO DR. **DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO**

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **08201500753 01**, informándole que el señor IVAN OSWALDO FONSECA GUTIERREZ, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veinte (2020).

ORIGINAL FIRMADO
CRISTINA MUÑOZ RODRIGUEZ
Oficial Mayor